



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 059 2019 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 25 MAR. 2019

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N°140-2019-GRJ/ORAJ de fecha 25 de marzo de 2019; El Informe Legal N°146-2019-GRJ/ORAJ de fecha 22 de marzo de 2019; El Informe Técnico N°036-2019-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo de 2019; El Informe Técnico N°88-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo de 2019; La Carta N° 19-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS de fecha 15 de marzo 2019; El Informe N°010-2019-SOP-CPSAC/EJPC de fecha 14 de marzo 2019 respecto a la Ejecución de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I N° 365 SAN AGUSTÍN DE CAJAS- PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"**

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 41° de la Ley la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales.

Que, con fecha 17 de setiembre de 2018 el Gobierno Regional de Junín conjuntamente con el CONSORCIO CAJAS PERÚ, suscribieron el Contrato N°243-2018-GRJ/ORAF, derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública SM N° 008-2018-GRJ-CS-1 Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I N° 365 SAN AGUSTÍN DE CAJAS- PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"**, por un monto total ascendiente a la suma de S/. 2,340.092.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil noventa y dos con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-SOP-CPSAC/EJPC de fecha 10 de enero de 2019 el Ing. Edward José Parra Casas; Jefe Supervisor de Obra comunicó

GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 3206 825  
EXP. N° 2159 101 1 de 12



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

al Gerente General de la Corporación Pirámide S.A.C, las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra refiriendo lo siguiente:

*[...] después de realizar el cálculo se puede apreciar que el avance ejecutado acumulado ejecutado sobre el avance programado acumulado, se encuentra por debajo del 80.00% permitido para una ejecución de obra normal.*

#### ANÁLISIS Y SUSTENTO TÉCNICO

*En vista que el avance ejecutado acumulado ejecutado sobre el avance programado acumulado al 31 de diciembre de 2018 es de 75.15% lo cual se encuentra por debajo de 80.00%, que es el monto permitido según lo establecido en el Art. 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le notificó al contratista mediante cuaderno de obra el día 31 de diciembre de 2018 la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, otorgándole el plazo establecido en dicho artículo el cual asciende a 07 días, teniendo este como plazo máximo de presentación de su nuevo calendario el día 07 de enero del 2019.*

#### (...) CONCLUSIONES

*Revisado los antecedentes, marco legal y sustento técnico, la supervisión concluye que el contratista viene incumpliendo con sus obligaciones contractuales por lo que se deberá intervenir económicamente la obra según lo dispuesto en el Artículo N° 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.]*

Que, con ese propósito, se emitió el Reporte N° 049-2019-GRI/SGSLO de fecha 15 de enero del 2019, en el cual el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Marcial Castro Cayllahua concluyó lo siguiente:

*"Que la obra presenta retraso considerable y que el contratista incumplió con la presentación del cronograma acelerado (sic) se configura todos los presupuestos establecidos en el Artículo N° 173° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado (sic) donde indica que se deberá realizar la intervención económica o resolver el contrato, sin embargo (sic) el supervisor de obra recomendó la intervención económica, por lo que se deberá continuar el trámite para la intervención económica y salva aguardar la culminación de la obra y se garantice el cumplimiento de las metas previstas en el proyecto."*

Que, de acorde con ello, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presentó el Reporte N° 29-2019-GRJ/ORAJ de fecha 22 de enero de 2019, refiriéndose a lo subsiguiente:

*"La intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato (...)"*



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**A. AVANCE PROGRAMADO**

MES	MONTOS TOTAL		PORCENTAJES	
	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.
	S/.	S/.	%	%
Inicio	0.00	0.00	0.00%	0.00%
oct-18	232,198.05	232,198.05	9.92%	9.92%
nov-18	424,063.37	656,261.42	18.12%	28.04%
dic-18	305,093.30	961,354.72	13.04%	41.08%
ene-19	327,594.26	1,288,948.98	14.00%	55.08%
feb-19	625,257.86	1,914,206.84	26.72%	81.80%
mar-19	425,885.16	2,340,092.00	18.20%	100.00%
<b>TOTAL</b>	<b>2,340,092.00</b>		<b>100.00%</b>	

Al 14 de Marzo del 2019 la programación de la Obra es al 100.00% en vista que a la fecha se cumple con el plazo de ejecución contractual.

**B. AVANCE EJECUTADO**

MES	MONTOS TOTAL		PORCENTAJES	
	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.
	S/.	S/.	%	%
Inicio	0.00	0.00	0.00%	0.00%
oct-18	232,198.17	232,198.17	9.92%	9.92%
nov-18	424,063.37	656,261.54	18.12%	28.04%
dic-18	305,093.30	961,354.84	13.04%	41.08%
ene-19	330,342.09	1,291,696.93	14.12%	55.20%
feb-19	270,061.75	1,561,758.68	11.54%	66.74%
mar-19	81,223.47	1,642,982.15	3.47%	70.21%
<b>TOTAL</b>	<b>1,642,982.15</b>		<b>70.21%</b>	

Se puede apreciar que el porcentaje ejecutado al 14 de marzo del 2019 es del 70.21%, teniendo como saldo a ejecutar el 29.79%.

Que, de manera semejante, la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña, proyectó el Informe Técnico N° 036-2019-GRJ/GRI de fecha 21 de marzo de 2019, el cual contiene las siguientes conclusiones:

Ahora bien (sic) de lo descrito y según la ley (sic) de contrataciones del (sic) estado y su reglamento (sic) para la suscripción del contrato, el Consorcio Cajas Perú de acuerdo con el artículo 151 del reglamento, entre otros documentos, entrega del calendario de avance de obra valorizado (sic) sustentado en el programa de ejecución de obra (sic) CPM, en consecuencia el consorcio (,,) en su condición de contratista estuvo obligado a cumplir los avances parciales establecidos por el indicado calendario de avance de obra valorizado., salvo que, por causas debidamente justificadas se retrase la ejecución de las partidas agendadas (sic) en el calendario.

(...) En otras palabras, los avances ejecutados en la obra, de acuerdo con el periodo de valorización previsto, es menor al 80% de la indicada valorización (70,21%)



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en lo que concierne a las Recomendaciones, la Gerente indicó que:

*"De lo descrito, el retraso es considerado como causal de resolución del CONTRATO DE PROCESO N° 243-2018-GRJ/GGR, puesto que la obra ya se encontraba intervenidas económicamente y el plazo de ejecución contractual fue culminado sin el cumplimiento del objeto del contrato, por consiguiente y en referencia al Informe técnico N° 088-2019-GRJ/GRI/SGSLO y CARTA N° 19-C. PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS se recomienda la resolución de CONTRATO (...)*

(...) Se aplique las penalidades correspondientes, incurridas por el Consorcio Cajas Perú, según las bases integradas de Licitación Pública SM N° 008-2018-GRJ/CS-1, contrato de proceso N° 243-2018-GRJ/GGR y la ley contrataciones del estado y su reglamento el cual deberá ser calculado y remitido al corte y/o liquidación de la obra."

Que, respecto a ello, se tiene el Informe legal N° 146-2019-GRJ/ORAJ de fecha 22 de marzo de 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Gisella P. Matos De la Peña realizó un análisis de los hechos suscitados en el expediente respecto a la resolución del contrato de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I N° 365 SAN AGUSTÍN DE CAJAS- PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"**:

**II.- BASE LEGAL.-**

- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1341
- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF QUE FUE MODIFICADO POR el Decreto Supremo N° 056-2017-EF
- DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE

**III.- ANÁLISIS.-**

**3.1.- Intervención económica de Obra**

Que, de acuerdo a lo dispuesto, en el numeral II y III de la Directiva vigente N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, se toma conocimiento que su aplicación es de carácter obligatorio por todas las Entidades del Sector Público y su finalidad es establecer las reglas a seguir en un procedimiento de intervención económica de la Obra. Asimismo, en su Disposición General refiere lo siguiente:

"La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, es así que a través del Informe Técnico N° 003-2019-GRI/SGSLO, de fecha 24 de enero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, acotó que:

*[(...) El contratista deberá abonar a la cuenta mancomunada el saldo a amortizar, el cual asciende a la suma de S/. 168,383.04.*

*Deberá proseguir el trámite de adelanto de materiales, el cual deberá ser abonado a la cuenta mancomunada, dicho adelanto asciende a la suma de S/ 460,018.40.*

*La valorización pendiente de pago correspondiente al mes de diciembre deberá ser abonado a la cuenta mancomunada por el monto de S/. 305,093.30.*

*El saldo de obra a ejecutar es de 58.92% asciende a la suma de S/ 1, 378,737.16 el cual deberá ser abonado a la cuenta mancomunada.]*

Que, el Consorcio Cajas Perú de fecha 25 de enero del 2019 envía las Carta N° 004-2019/ALV/R.C y N° 005-2019/ALV/R.C ante el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, acerca de la valorización real del periodo 01 al 31 de diciembre del 2018 y solicitó que se realice la constatación y verificación de las partidas y metrados realmente ejecutados en el periodo de diciembre 2018, la cual asciende al 16.34%, teniendo un acumulado del 44.38%, el cual no genera retraso menor al 80% de acuerdo al Art. 173.

Que, con respecto al punto anterior, se proyectó el Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/GRI de fecha 18 de febrero del 2019, emitido por la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis técnico como área especializada, concluyó que se aplique:

*La procedencia de la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, y ratifica los retrasos presentadas en la obra ya que el contratista "CONSORCIO CAJAS PERÚ", incumplió con la presentación del cronograma acelerado (...)*

Que, en consonancia con lo expresado, se publicó la Resolución Gerencial General Regional N° 037-2019-GR-JUNÍN/GGR de fecha 26 de febrero de 2019 que resolvió en el:

**[ ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER** la intervención económica, de la Obra: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo", por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales debido a la no presentación del calendario de avance de obra acelerado y por qué el avance ejecutado acumulado sobre el avance programado acumulado resulta menor que el ochenta por ciento (80%) de acuerdo a lo prescrito en los artículos 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE (...)



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ARTÍCULO TERCERO.**-SEÑALAR, que el saldo de obra a ejecutar es del 44.80% porcentaje que asciende a la suma de S/. 1'048,395.11 (Un millón cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cinco con 11/100 soles), el cual deberá ser abonado a la cuenta mancomunada, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 045-2019-GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO CUARTO.**-SEÑALAR, que se deberá abonar a la cuenta mancomunada el saldo a amortizar del adelanto directo el cual asciende a la suma de S/. 137,873.71 (Ciento treinta siete mil ochocientos setenta y tres con 71/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 005-2019-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 045-2019-GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO QUINTO.**-AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración y finanzas abrir una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista para el manejo financiero para la culminación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo", el mismo que se efectivizara al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifieste su disconformidad con lo resuelto en la presente resolución.]

Que, el Consorcio Cajas Perú a través de la Carta N° 013-2019/ALV/R.C de fecha 14 de marzo de 2019, requirió la ampliación de plazo N° 01. En contraste, el encargado de la Supervisión de Obra envía la Carta N°019-C.PIRAMIDE/GG/CAJAS de fecha 15 de marzo emitida respecto a la culminación de plazo contractual en la ejecución de la Obra, pronunciamiento de la siguiente manera:

"Revisado los antecedentes, marco legal, sustento técnico y análisis, la supervisión concluye que el Contratista viene incumpliendo con el Contrato de Ejecución de Obra al incurrir por segunda vez en retraso injustificado de ejecución de la Obra ya que el avance ejecutado acumulado al 14 de marzo de 2019 es de 70.21% y según lo programado debió alcanzar el 100% por lo que la entidad tiene la potestad de resolver contrato o no".

Que, simultáneamente se emitió el Informe técnico N° 88-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo de 2019 derivado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras al Gerente Regional de Infraestructura, donde le expresó el aspecto técnico de la Obra, respecto a los siguientes puntos:

**1. TIEMPOS DE EJECUCIÓN DE OBRA**

- Fecha de inicio de obra : 16 de octubre de 2018
- Plazo de ejecución de obra : 150 días calendarios
- Días de ampliación de plazo : 0 días calendarios
- Fecha de culminación de obra : 14 de marzo de 2019

**2. ASPECTO TÉCNICO DE LA OBRA**

Emplea el siguiente concepto:

*"La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes".*

Que, todas estas connotaciones se precisan con mayor profundidad en el capítulo VI - Disposiciones Específicas, siendo así:

[La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.

*Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra (...)*

- c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.]

Que, no solo la Directiva N° 001-2003- CONSUCODE PRE, regula la figura de la intervención económica en la obra, también lo hacen los artículos 173, 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, bajo el sustento de efectos por demoras injustificadas en la ejecución de la Obra e Intervención económica de la Obra

*"(...) En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato (...)"*



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, teniendo en cuenta, los casos establecidos en los párrafos precedentes para la Intervención económica en la ejecución de una Obra, se tiene como medio probatorio el Informe Técnico N° 001-2019-SOP-CPSAC/EJPC de fecha 10 de enero de 2019, por medio del cual, el Ing. Edward José Parra Casas; Jefe Supervisor de Obra realizó el análisis y sustento técnico sobre las demoras injustificadas:



*"En vista que el avance ejecutado acumulado ejecutado sobre el avance programado acumulado al 31 de diciembre de 2018 es de 75.15% lo cual se encuentra por debajo de 80.00%, que es el monto permitido según lo establecido en el Art. 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le notificó al contratista mediante cuaderno de obra el día 31 de diciembre de 2018 la presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, otorgándole el plazo establecido en dicho artículo el cual asciende a 07 días, teniendo este como plazo máximo de presentación de su nuevo calendario el día 07 de enero del 2019"*



Que, como consecuencia, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 037-2019-GR-JUNIN/GGR de fecha 27 de febrero de 2019 se aprobó la intervención económica en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA I.E.I N° 365 SAN AGUSTÍN DE CAJAS- PROVINCIA DE HUANCAYO- JUNÍN"**, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales debido a la no presentación del calendario de avance de obra acelerado y por qué el avance ejecutado acumulado sobre el avance programado resulta menor que el 80% acumulado .

### 3.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*



Que, siguiendo lo establecido por la Ley, el Consorcio Cajas Perú a través de la Carta N° 013-2019/ALV/R.C de fecha 14 de marzo de 2019, requirió la ampliación de plazo N° 01

Que, en forma complementaria, es de aplicación el artículo 169 del Reglamento, que establece:



*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (2) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. El subrayado es nuestro."*

En ese sentido, no procede la solicitud de ampliación de plazo contractual planteada por el Contratista, siendo resuelto por la Resolución General Regional N° 000055-2019-GRJUNÍN-GGR de fecha 22 de marzo de 2019.

### 3.3 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Que, respecto a la potestad de dar resolución al contrato, el numeral 6 de la Directiva N° 001-2003 CONSUCODE/PRE manifiesta:



*"Considerando que el Contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que esta no concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder." El subrayado es nuestro.*

Que, en ese sentido, el Informe Técnico N° 010-2019-SOP-CPPSAC/ERIPC emitido por el Supervisor de Obra de fecha 15 de marzo de 2019 referente al Análisis y Sustento técnico-legal, expresó:



*[En el asiento N° 249 del cuaderno de obra, de fecha 14 de Marzo de 2019 la supervisión de obra anota lo siguiente: (...)4.- en vista que la obra se encuentra por debajo del 80.00% entre el avance ejecutado acumulado sobre el avance programado acumulado, la supervisión informará a la entidad según lo dispuesto en el Art. N° 173 del reglamento de la ley de contrataciones del estado".*

*Se verifico el avance acumulado ejecutado al 14 de Marzo de 2019, el cual asciende a 70.21%*

*Se verifico el avance programado acumulado al 14 de Marzo de 2019, el cual asciende al 100.00%]*

Que, en vista de lo ocurrido, es de aplicación el numeral 7 de la Directiva en mención, toda vez que expresa que se dará fin a la intervención económica y como causal subsecuente la resolución del contrato, cuando:



a) (...) *el contratista incumple con sus obligaciones técnicas"*



Que, el Gobierno Regional por sugerencia del Supervisor optó como primera acción intervenir económicamente en la ejecución de Obra y ello porque tomó conocimiento a través del Informe técnico N° 001-2019-SOP-CPSAC/EJPC de fecha 10 de enero de 2019, que el Contratista estaba enterado de la anotación en el cuaderno de obra sobre el atraso en el avance ejecutado acumulado. Asimismo, de la verificación realizada en la Obra de fecha 14 de marzo de 2019; plazo de culminación contractual, el avance acumulado ejecutado asciende a 70.21%, debiendo ser de 100,00%

En ese sentido, es de aplicación el cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento referido al procedimiento de la resolución del Contrato:



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, (...) cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."*

Que, en función de lo expuesto, resulta claro que debe resolverse el **CONTRATO DE FORMA PARCIAL**.

Que, en relación con lo expresado, el primer párrafo del artículo 137 del Reglamento-Efectos de la resolución

*"Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados"*

Que, concierne a las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, el Reglamento en el artículo 138 estipula:

*"Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación". El subrayado es nuestro.*

Que, de acuerdo al análisis realizado en el Informe Legal N° 146-2019-GRJ/ORAL el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Gisella P. Matos De la Peña; trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluyó opinando lo siguiente:

1. Es viable la Resolución del Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, bajo la siguiente causal:

**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA**, de conformidad con lo prescrito en el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra, materia de análisis, por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura.

2. Derivar al área correspondiente para la realización del cálculo referente a la aplicación de penalidades descritas en las Bases administrativas integradas, en el Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

3. De conformidad con el Artículo 177° del Reglamento, que el área técnica FIJE, lugar, fecha y hora, para efectuar la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.
4. Se remiten todos los actuados a su despacho con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones a fin.



Que, estando a lo propuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura y contando con los visados de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Resolución del Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, bajo la siguiente causal: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA, de conformidad con lo prescrito en el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra, materia de análisis, por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura.



**ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR** al área correspondiente para la realización del cálculo referente a la aplicación de penalidades descritas en las Bases administrativas integradas, en el Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.



**ARTÍCULO TERCERO.- EFECTUAR** la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

tiene pleno efecto legal de conformidad con el artículo 177° del Reglamento, que el área técnica FIJE, lugar, fecha y hora, para llevar a cabo la Constatación física e inventario.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUELVASE** el expediente a la Dirección Regional de Infraestructura, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Cajas Perú, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, al Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL